

Impagados de la Administración.

Los excluidos del plan de pago a proveedores

Los graves problemas de financiación y liquidez de las Administraciones públicas en la presente situación de crisis económica, no sólo repercuten negativamente en sus presupuestos de gastos, sino que además tiene una fuerte incidencia en aquellas personas, entidades o empresas que como consecuencia de mantener algún tipo de relación económica con la Administración ostentan una posición acreedora frente a la misma.

De todos es conocido el fuerte incremento de la morosidad pública como consecuencia de la crisis económica, del mismo modo que es público y notorio que muchas personas, empresas y asociaciones se han visto en graves dificultades como consecuencia de los impagos de la Administración pública.

Por tal motivo, la aprobación por el Gobierno de la Nación de mecanismos especiales de pago a proveedores durante 2012 y su ejecución por Administraciones locales y autonómicas ha sido saludada con alegría y alivio por parte de muchos de los que ostentan derechos de crédito frente a las arcas públicas y nos ha permitido dar por concluidas la mayoría de las quejas que por tal motivo se tramitaban en esta Institución. Sería el caso de la queja 11/3656 o de la **queja 12/3718**.

Sin embargo, no todos los acreedores se muestran igual de satisfechos con esta medida. Y es que al definir como beneficiarios de estos planes de pago únicamente a quienes ostentan

la condición de “proveedores” se ha dejado fuera de los beneficios de este instrumento a muchas personas con títulos legítimos de cobro frente a la Administración, por cuanto que su ámbito de aplicación se circunscribe a contratos de obras, suministros y servicios.

“Muchas deudas de la Administración no se incluyeron en los fondos especiales, como el pago de convenios, expropiaciones o varios proveedores. Su impago genera una cadena de consecuencias que termina gravando los servicios y los usuarios.”

De este modo, quedan fuera determinadas modalidades de contratación, como los conciertos. Asimismo, nada se prevé por ejemplo respecto al pago de premios o de ayudas que igualmente constituyen un derecho de crédito frente a las Administraciones. A este respecto pueden citarse la queja 11/5598 y la queja 11/6066.

Especialmente grave es la situación en que han quedado las personas expropiadas, cuyos derechos de cobro respecto de los justiprecios determinados en los correspondientes procedimientos expropiatorios han quedado excluidos del Plan de Pago a Proveedores por no ostentar tal condición desde un punto de vista jurídico.

Y decimos que su situación es especialmente grave porque desde hace tiempo venimos recibiendo gran número de quejas en materia de expropiaciones cuyos promotores denuncian los graves retrasos que está habiendo en el cobro de las cantidades adeudadas como justiprecio. Sirvan de ejemplo la **queja 11/3806**, **queja 11/3657**, **queja 11/5018**, **queja 11/5431**, **queja 12/607**, **queja 12/644**, **queja 12/1469**, **queja 12/5017**, **queja 12/6623** y **queja 12/6665**.

De los datos recabados en estas quejas se extrae que se esta produciendo un retraso de dos años o más en la habilitación de los créditos necesarios para proceder al pago de justiprecios de expropiaciones, especialmente en las desarrolladas para ejecución de carreteras. Cabe destacar que la ocupación de los terrenos afectados por la expropiación se habría producido incluso con anterioridad al acta de mutuo acuerdo sobre el justiprecio, por lo que las personas afectadas ni podían disponer de los bienes ni habrían recibido el correspondiente justiprecio.

En este sentido, esta Defensoría considera recomendable la extensión del mecanismo extraordinario de pagos a estos otros supuestos de personas acreedoras de las Administraciones cuyas circunstancias no parecen haberse tenido en cuenta hasta el momento y que todavía hoy siguen padeciendo los incumplimientos de aquellas.

**(Ver Sección 2ª. Capítulo XI.
Apartado 2.4.1.)**